Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 113. 21/04/2022

ILMA. SRA.:

En cumplimiento de lo solicitado por VI el pasado 4 de abril de 2022 (RSSG 323) de emisión del Informe Jurídico referido a la documentación relativa a la propuesta de prórroga del contrato de seguro de vida y accidentes para los Diputados/Diputadas y el personal de la Asamblea de Madrid corresponde al Letrado abajo firmante elevar el siguiente

INFORME JURÍDICO

La documentación remitida a este Letrado a los efectos de la elaboración del Informe Jurídico es la siguiente:

-Copia del contrato administrativo suscrito con el contratista, acompañado del correspondiente anexo rubricado de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron la contratación.

-Escrito de la Sra. Jefe del Servicio de la Sección de Diputados y Relaciones Externas, de 2 de diciembre de 2021, de verificación de la prestación conforme a lo estipulado en el contrato (REDGA 2264).

- Aceptación de prórroga del contratista de 3 de marzo de 2022 (RGAE núm. 332).

-Acuerdo de la Mesa de 28 de marzo de 2022.

-Propuesta de acuerdo de prórroga suscrito por la Sra. Jefe de la Sección de Seguimiento y Control de contratos, estadística y transparencia, de 4 de abril de 2022.

Cabe emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

- De acuerdo con la CE, art. 149.1.18ª, es competencia exclusiva del Estado la Legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas. En este marco, el Legislador ha dictado la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

- De acuerdo con lo establecido en el art. 85 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid (RRI en adelante), aprobado por Acuerdo de 3 de diciembre de 2001, "*los contratos que celebre la Asamblea de Madrid se regirán por lo dispuesto en la legislación estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara*".

En definitiva, queda clara la sujeción, con fundamento en estos preceptos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

-Se ha de tener en cuenta, además, a pesar de la aplicación directa del Real Decreto Legislativo 3/2011, si se suscitara alguna duda o a efectos de su aplicación supletoria, los arts. 62 a 68 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (L.G.A.C.M); la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; así como el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (R.G.C.P.C.M.), aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril.

-En relación con el contrato de seguro, su régimen jurídico se encuentra en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

SEGUNDO.- CARÁCTER PRIVADO DEL CONTRATO.-

De acuerdo con el art. 26 de la LCSP,

"1. *tendrán la consideración de contratos privados:*

a) *Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.*
b) *Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.*
c) *Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.*

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. (...)".

En relación con el contrato de seguro, su régimen jurídico se contiene en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

De conformidad con el art. 109 LCSP aptdo. 1. "*la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el art. 22 de esta Ley". Y en su aptdo. 3. dispone que "al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato(...)*"

Por tanto, en el análisis de la vicisitud contractual que se nos somete a informe nos basaremos, esencialmente, no sólo en la LCSP y en su Reglamento de desarrollo, sino también en el contrato, que de conformidad con lo establecido en el art. 1089 del Código Civil es fuente de las obligaciones y de acuerdo con el art. 1091 de la misma norma "*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos*", y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), todos ellos comprensivos de las reglas que ha de seguir la prórroga.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) y de conformidad con la remisión que realiza el punto 1º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la LCSP, a los contratos que tendrán carácter privado [los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3] y siendo el código CPV de los contratos de seguros 66510000 (servicios de seguros), se trata de un contrato privado.

TERCERO.- ELEMENTOS TEMPORALES DE LA PRÓRROGA.-

Procede informar, a continuación, la propuesta de prórroga que, con fecha de 4 de abril de 2022, formula la Sra. Jefe de la Sección de Seguimiento y Control de contratos, estadística y transparencia, en relación con el expediente de referencia, relativo al contrato de contrato de seguro de vida y accidentes para los Diputados/Diputadas y el personal de la Asamblea de Madrid.

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el documento en el que se formaliza el contrato entre Administración y contratista, de fecha 26 de abril de 2021, en la medida en que las mismas constituyen Ley entre las partes, la Estipulación Tercera, sobre el plazo de ejecución, señala lo siguiente:

"*según lo dispuesto en la cláusula 14.3, la duración del contrato será de un año. El cómputo del plazo se iniciará el día 1 de junio de 2021.*

Se establece un máximo de cuatro anualidades adicionales al contrato inicial en caso de prórroga, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia, y según lo prevenido en el artículo 29 de la referida Ley, se podrá prorrogar haciéndolo de forma expresa, antes de la finalización de su vigencia inicial, o de las prórrogas acordadas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años

A tal efecto, la Asamblea y el adjudicatario propondrán con al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato, su interés en que éste sea prorrogado.

El adjudicatario recogerá en dicha comunicación la mención expresa a la inalterabilidad de la prima total para el periodo anual que se prorroga, según lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares de cada lote, salvo variación legal del tipo impositivo del impuesto sobre las primas de seguro o, en su caso, de las tasas a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, de recaudación obligatoria".

El contrato (estipulación tercera) se remite a la cláusula 14.3 del PCAP, a cuyo tenor:

"*La duración inicial de los contratos resultantes de cada Lote será de un año. El cómputo del plazo se iniciará a partir de las fechas indicadas a continuación, o de la fecha designada en la formulación de los respectivos contratos, si ésta resultase posterior a la fecha reflejada a continuación:*

(...)

-Lote nº 3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID: 1 de septiembre de 2020.

(...)

Se establece un máximo de cuatro anualidades adicionales al contrato inicial en caso de prórroga, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia, y según lo prevenido en el artículo 29 de la referida Ley, se podrá prorrogar haciéndolo de forma expresa, antes de la finalización de su vigencia inicial, o de las prórrogas acordadas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

A tal efecto, la Asamblea y el adjudicatario propondrán con al menos dos meses de antelación al vencimiento del contrato, su interés en que éste sea prorrogado.

El adjudicatario recogerá en dicha comunicación la mención expresa a la inalterabilidad de la prima total para el período anual que se prorroga, según lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares de cada lote, salvo variación legal del tipo impositivo del impuesto sobre las primas de seguro o, en su caso, de las tasas a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, de recaudación obligatoria".

En el supuesto que se nos plantea, se establece en la propuesta de acuerdo que la prórroga tendrá lugar "*desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023*", lo que se atiene tanto a la previsión legal (artículo 29 de la LCSP) como a la que, acorde con ésta, realizan tanto la Estipulación Tercera del contrato como la Cláusula 14.3 del PCAP.

CUARTO. ELEMENTOS OBJETIVOS. PRECIO DEL CONTRATO EN EL PERÍODO DE PRÓRROGA.-

De acuerdo con la propuesta, las condiciones económicas son las siguientes: mil novecientos catorce euros con noventa céntimos (91.660,41 €) impuestos, cargas y gravámenes incluidos. A ello se ajusta la aceptación de prórroga del contratista de 3 de marzo de 2022 (RGAE núm. 332).

Esta determinación es coherente con lo establecido en la estipulación segunda del contrato y la cláusula 3.3 del PCAP, que determina que "*por su naturaleza, en el presente contrato no cabrá revisión de precios*".

QUINTO. ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA PRÓRROGA.-

Como se ha señalado con anterioridad, para la contratación administrativa de la Asamblea es aplicable, primariamente, el Capítulo III del Título III del Reglamento de Régimen Interior, comprensivo de sus arts. 85 a 88; del art. 86, en sus aptdos. 1.a) y 3.a), podemos inferir que la Mesa es el órgano de contratación si el importe del presupuesto del contrato supera 30.000 euros, circunstancia que concurre en el presente supuesto, ya que de conformidad con la cláusula 3.1 del PCAP, el presupuesto de licitación es de 119.800 euros, impuestos, cargas y gravámenes incluidos.

De acuerdo con ello, la cláusula 5 del PCAP determina que "*la adjudicación del contrato corresponderá a la Mesa de la Asamblea de Madrid, que actúa como órgano de contratación*".

La cifra para la determinación del órgano competente para acordar la prórroga, es la del importe del presupuesto máximo de licitación, y no la del valor estimado, de conformidad con la "Instrucción de la Secretaría General de 25 abril de 2011, sobre criterios para la aplicación de los límites cuantitativos para la determinación del órgano de contratación de la Asamblea de Madrid".

De este modo, la Mesa es el órgano competente no sólo para la celebración de dicho contrato de seguro de vida y accidentes para los Diputados/Diputadas y el personal de la Asamblea de Madrid, sino también para acordar todo cuanto afecte de manera sustancial a su dinámica a lo largo de toda su ejecución. Ello se deduce claramente de las prerrogativas de la Asamblea de Madrid en cuanto Administración, las cuales figuran en el art. 210 LCSP: "*dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*".

Similar tenor literal es el que presenta la Cláusula 14.9 del PCAP, reproducida, a su vez, en la cláusula octava del contrato: "*la Asamblea de Madrid ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, de modificarlo y suspender su ejecución por razón del interés público, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el RDL 3/2011 de texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La Asamblea de Madrid ostentará asimismo cuantas otras prerrogativas reconozca a las Administraciones Públicas la legislación vigente*".

Dentro de tales potestades, aunque no aparezca expresamente enunciada en el precepto legal, ni en dicha cláusula, ni en la estipulación que trae causa de la misma, debe considerarse implícitamente incluida la de acordar la prórroga del contrato, lo que garantiza el debido tracto en su ejecución.

No obstante, la Mesa acuerda delegar en la Secretaría Tercera de la Mesa, por virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en coherencia con el criterio de delegación recogido en la Resolución nº 13/2021, de la Presidencia de la Asamblea, de 21 de junio de 2021 (BOAM nº 3, 24/06/2021).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de prórroga del contrato de seguro de vida y accidentes para los Diputados/Diputadas y el personal de la Asamblea de Madrid, respecto de la que se solicitó Informe Jurídico el pasado 4 de abril de 2022 (RSSG 323), al ajustarse la misma a los requisitos temporales y a los referidos al precio del contrato durante dicha prórroga, en los términos que se argumentan en los Fundamentos Jurídicos Tercero y Cuarto.

En concreto, la propuesta de prórroga es conforme con el art. 29 de la LCSP, así como a la Cláusula 14.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato

y a la Estipulación tercera del contrato administrativo suscrito entre la Asamblea de Madrid y el contratista.

SEGUNDA.- La Mesa de la Asamblea de Madrid es el órgano competente para acordar la prórroga, de acuerdo con lo indicado en el Fundamento Jurídico Quinto y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea y 190 LCSP, así como con lo establecido en las Cláusulas 5 y 14.9 del Pliego.

Es cuanto tiene el honor de informar a V.I. el Letrado que suscribe el presente informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID